

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00486**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 23 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO POMBO BUENDÍA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

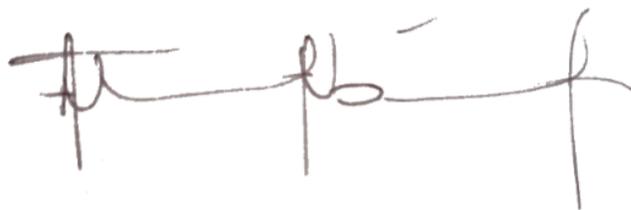
Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica gustavopombo@outlook.com el 29/06/2023, las cuales obtuvieron acuse de recibo el 29/06/2023 conforme a la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 37 Hoy 27-07-2023
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV